

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señor Walker, señora Sepúlveda, y señores Castro Prieto, García y Macaya, que modifica el Código Penal, con el objeto de fortalecer la seguridad en zonas rurales, y proteger la producción agropecuaria y el transporte de carga.

En los últimos años, el fenómeno delictual que afecta al país ha motivado la adopción de diversas herramientas legales para enfrentar los crímenes y delitos que impactan a la población. Hemos sido testigos de la expansión de la delincuencia, la que ha dejado de limitarse a los centros urbanos y ha comenzado a afectar gravemente las zonas rurales.

El campo, tradicionalmente asociado a la tranquilidad y al trabajo arduo, se ha convertido en escenario de delitos que no solo ponen en riesgo la seguridad de sus habitantes, sino que también amenazan el desarrollo de una actividad productiva fundamental para la economía nacional. Este cambio en la dinámica de la delincuencia pone de manifiesto la existencia de vacíos normativos y la insuficiencia de disposiciones legales generales para enfrentar eficazmente esta problemática, lo que motiva la propuesta de este proyecto de ley.

El incremento de delitos en áreas rurales, tales como el abigeato, la usurpación de terrenos, el robo de maquinaria agrícola y ganadero, el robo de madera, así como los ataques contra trabajadores y habitantes del sector, ha generado un clima de inseguridad que compromete tanto la integridad de las personas como el normal desarrollo de la actividad productiva.

Una de las características de estas zonas rurales es su extensa dispersión geográfica y la escasa presencia de fuerzas de orden, lo que está siendo aprovechado por los delincuentes. La falta de disposiciones penales específicas para abordar la complejidad y particularidad de los delitos rurales ha generado vacíos normativos que facilitan la proliferación de conductas ilícitas. En consecuencia, resulta urgente que el ordenamiento jurídico se fortalezca mediante la incorporación de normas precisas en el Código Penal, orientadas a sancionar de manera efectiva los delitos propios de este entorno.

La baja presencia policial en estas áreas es un factor determinante en la vulnerabilidad de las zonas rurales, ya que la escasez de efectivos disuasorios y la limitada cobertura de¹

seguridad facilitan la comisión de actos ilícitos y la impunidad. La carencia de un control efectivo en territorios extensos permite que los delincuentes actúen con mayor libertad, aprovechando la ausencia de intervenciones oportunas que, en contextos urbanos, podrían prevenir o mitigar tales conductas.

Por otro lado, el alto valor de los bienes susceptibles de ser sustraídos en el ámbito agropecuario, la maquinaria agrícola y ganadera, los insumos para su producción, constituyen un atractivo económico considerable para los delincuentes. La rentabilidad derivada de la comercialización de estos bienes, sumada a la facilidad para su traslado y venta en mercados informales, incrementa el incentivo para su robo y explotación ilícita, convirtiéndolos en excelentes blancos para los actores criminales que comienzan a trasladar sus operaciones al campo, representando una fuerte amenaza.

Desde esta perspectiva, el presente proyecto se centra en dos ejes fundamentales: la protección de las personas que habitan en sectores rurales y el resguardo de la actividad agropecuaria y ganadera.

En primer lugar, resulta indispensable fortalecer las normas en materia de seguridad para quienes residen en zonas rurales, donde la tranquilidad y el bienestar se han visto gravemente amenazados. Los recientes y lamentables hechos delictivos que han conmocionado al país evidencian la urgencia de reforzar las medidas de protección y de persecución penal, garantizando así una respuesta eficaz frente a esta creciente problemática.

En segundo lugar, se hace indispensable iniciar una discusión legislativa que permita establecer un marco normativo específico para su protección que considere la especial afectación de la actividad agrícola y su impacto en la economía nacional, con el propósito de garantizar la continuidad de esta industria estratégica y la tranquilidad de las comunidades rurales, cuyas zonas se caracterizan por una menor presencia de fuerzas de orden y seguridad, una amplia extensión territorial y la dificultad en la respuesta oportuna ante situaciones de emergencia.

Finalmente, se suma a esta preocupación el grave problema del robo que sufren los conductores de camiones que recorren el país y que desempeñan un rol fundamental en la cadena de producción y distribución de bienes. Hoy, nuestra legislación no contempla como agravante el hecho de cometer el delito en contra de ellos, pese a la situación de vulnerabilidad que enfrentan estos trabajadores ante el riesgo permanente en el ejercicio

de su labor. Por ello, es necesario avanzar en una política punitiva que no solo considere su protección, sino también el aumento de las penas para quienes perpetren delitos en su contra, dado su impacto en la seguridad del transporte y el abastecimiento nacional.

Idea Matriz

Este proyecto de ley busca fortalecer la seguridad en las zonas rurales mediante el endurecimiento de penas para delitos que afectan a sus habitantes, la producción agropecuaria y el transporte de carga. Para ello, se propone modificar el Código Penal, incorporando nuevas agravantes y figuras delictivas que permitan sancionar la gravedad de estas conductas, con el fin de proteger a las comunidades rurales, a los productores y a los transportistas.

Principales Modificaciones

De esta manera, para responder a esta problemática, se introducen modificaciones al Código Penal que endurecen las sanciones, establecen nuevas agravantes y permiten una mejor persecución penal de estos delitos, alineando la legislación con la realidad delictual y las necesidades del sector productivo.

Nuevas Agravantes en el Código Penal (art.12)

- Cometer delitos en la noche, en despoblado **o en zonas rurales**: Se presume una mayor vulnerabilidad de las víctimas y dificultad para su auxilio inmediato.
- Ataques a vehículos de transporte de carga: Se aumenta la sanción cuando estos delitos ponen en riesgo la cadena de suministro de bienes, insumos productivos y productos agropecuarios.

Mayor Protección a la Producción Agrícola y Ganadera (Reemplazo del párrafo “§ IV bis. Del Abigeato” del Título Noveno del Libro II del Código Penal, por: “§ IV bis. De los delitos contra la producción agrícola y ganadera”).

- Se amplía el ámbito de protección del Código Penal, reemplazando el delito de abigeato por una nueva categoría más amplia: “Delitos contra la producción agrícola y ganadera”, que incluye el robo de maquinaria y bienes agropecuarios. ³

Endurecimiento de Sanciones (nuevos artículos 448 sexies A, 448 sexies B y 448 sexies C)

- Penas más severas para el robo de bienes agropecuarios o maquinaria en zonas rurales, asimilando las penas que actualmente tienen el delito de abigeato y robo de madera.
- Investigación con técnicas especiales si el delito es cometido de manera sistemática u organizada, o si los bienes robados superan las 50 UTM.
- Comiso obligatorio de vehículos, herramientas e instrumentos utilizados en estos delitos.
- Agravante especial si el delito afecta significativamente la producción agropecuaria, alterando procesos clave como siembra, cosecha, almacenamiento o distribución.
- Sanción para la tenencia ilegal de bienes robados: Se castigará a quienes posean maquinaria o bienes agrícolas sin justificar su legítima adquisición, y a quienes usen documentos falsos para comercializarlos.
-

PROYECTO DE LEY

Artículo único. - Modificase el Código Penal, en los siguientes términos:

1) En el artículo 12:

a) Agrégase el siguiente numeral 12^a:

“12^a. Ejecutarlo de noche, en despoblado o en zonas rurales.

El tribunal solo podrá exceptuar esta agravante cuando existan circunstancias extraordinarias que hagan irrelevante la mayor vulnerabilidad de la víctima o la dificultad de su auxilio inmediato.”

b) Agrégase el siguiente numeral 25^a:

“25^a. Cometer el delito sobre vehículos de transporte de carga que interrumpa o ponga en riesgo la cadena de suministro de bienes esenciales, insumos productivos o productos⁴

agropecuarios.”

2) Reemplázase el párrafo “§ IV bis. Del Abigeato” del Título Noveno del Libro II del Código Penal, por el siguiente nuevo texto: “§ IV bis. De los delitos contra la producción agrícola y ganadera”.

3) **Reemplázase el artículo 448 sexies por el siguiente:**

Art. 448 sexies. Los vehículos motorizados o de otra clase, las herramientas y los instrumentos utilizados en la comisión de los delitos contemplados en este párrafo, caerán en comiso.

Durante el curso del procedimiento dichos bienes serán incautados de conformidad a las reglas generales, sin perjuicio del derecho establecido en el artículo 189 del Código Procesal Penal.

4) Intercálense los siguientes artículos 448 sexies A, 448 sexies B, nuevos:

“Art. 448 sexies A. El que robe o hurte bienes agrícolas o ganaderos o maquinaria en zona rural, será sancionado con las penas señaladas en los Párrafos II, III y IV del presente Título. Cuando los bienes sustraídos tengan un valor que exceda las 5 unidades tributarias mensuales se aplicará además la accesoria de multa de 75 a 100 unidades tributarias mensuales.

Si los bienes tienen un valor superior a las 50 unidades tributarias mensuales o si la sustracción obedece a un proceder sistemático u organizado, se podrán aplicar las técnicas especiales de investigación previstas en el artículo 226 bis del Código Procesal Penal.

Art. 448 sexies B. Será circunstancia agravante cuando el delito previsto en el artículo anterior afecte significativamente la cadena de producción agropecuaria, entendiéndose por tal la interrupción grave de los procesos de siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, distribución o comercialización de productos agropecuarios.

Art. 448 sexies C. Se castigará como autor de los delitos anteriores, con las penas previstas en el artículo 446, a quien en cuyo poder se encuentren bienes agrícolas, ganaderos o maquinaria destinada a la producción de dichos bienes, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor en dichas faenas o actividades conexas destinadas a la producción agrícolas y ganaderas y, del mismo modo, al que sea habido en predio ajeno, en idénticas faenas o actividades, sin consentimiento de su propietario ni autorización.

Asimismo, será sancionado con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar dichos bienes.”